

LA BANDA DE MÚSICA DE QUARTELL DE LA AFICIÓN AL COMPROMISO

AÑO: 1866

INVESTIGACIÓN: MARÍA VICENTA PÉREZ SALVADOR

FUENTES: ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA – Protocolos-Sig.15546

ARCHIVO EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA – Censos 1.860 - Sig.C.3.6.1/c-23

El 31 de mayo de 1866, 20 vecinos de Quartell, 2 de Faura y 1 de Quart, consideraron que su amor por la música les exigía un compromiso y no dudaron en redactar y someterse a unas normas y elevar éstas a pública escritura.

Vecinos de Quartell:

D. Luis Antonio Durán y Amorós de 25 años, casado, comerciante. Hijo de Luis Durán y Beltrán y de Dolores Amorós.

Salvador Gaspar y Salvador de 50 años, labrador, casado con Mariana Giménez.

José María Navarro y Amorós de 34 años, sastre, casado con Josefa Palacios.

José Sanchís y Altabella de 25 años, labrador, casado. Hijo de José Sanchís Sebastián.

José Sanchís y Montesinos de 25 años, carpintero, casado. Hijo de Vicente Sanchís y Rumeu y de Josefa Montesinos.

Antonio Giménez y Morales de 28 años, labrador, casado con Josefa María Beltrán

Antonio Chordá y Queralta de 25 años, labrador, casado. Hijo de José Chordá y Barceló.

Vicente Vicent y Jover de 25 años, casado, albardero.

José Sanchís y Pérez de 32 años, labrador, casado. Hijo de José Sanchís y Langa y de Francisca Pérez y Caballer, estos vecinos de Faura.

Peregrín Ribera y Lluca de 25 años, carpintero, soltero.

Juan Llansola y Giménez de 25 años, labrador, soltero. Hijo de Juan Llansola y Alfonso y de Antonia Giménez y Prats.

Roque Giménez y Ayela de 25 años, labrador, soltero. Hijo de José Giménez y Prats y de Josefa María Ayela y Soriano .

Francisco Giménez y Ayela de 18 años. Hijo de José Giménez y Prats y de Josefa María Ayela y Soriano.

Francisco Chordá y Gascó de 25 años, labrador, casado. Hijo de Mariana Gascó, viuda.

Francisco Guillem y Lledó de 18 años, soltero. Hijo de Bautista Guillem y Chordá y de Josefa María Lledó.

Vicente Guillem y Lledó de 16 años, soltero. Hijo de Bautista Guillem y Chordá y de Josefa Naria Lledó.

Luis Sanchís y Altabella de 22 años. Hijo de José Sanchís Sebastián.

Ramón Salvador y Doval de 18 años. Hijo de Josefa Doval Garcés, viuda, esta vecina de Faura

Vicente Ribelles y Ribelles de 15 años. Hijo de Tomás Ribelles y de Josefa Ribelles y Bonet.

Francisco Sanchís y Montesinos de 19 años. Hijo de Vicente Sanchís y Rumeu y de Josefa Montesinos.

Vecinos de Faura:

José Vicente Huerta y Sales de 25 años. Hijo de Vicenta Sales y Vila, viuda.

Ramón Ferrando y Ayela de 25 años. Hijo de Magdalena Ayela y Chordá, viuda.

Vecino de Quart:

Francisco Ramírez y Chordá de 25 años, labrador, casado. Hijo de Tomás Ramírez, este, vecino de Quartell.

Y la transcripción de dicha escritura es la siguiente:

“En la Villa de Faura de los Valles de Sagunto a los treinta y un días de Mayo del año mil ochocientos sesenta y seis: Ante mi Don Gregorio Gómez Moreno, Notario del Colegio del Territorio de Valencia, vecino y residente en esta Villa y testigos que se dirán comparecieron Don Luis Antonio Durán y Amorós, de veinticinco años de edad, Salvador Gaspar y Salvador, de cincuenta años de edad, el primero comerciante y el otro labrador, José María Navarro y Amorós de treinta y cuatro años de edad, sastre, José Sanchís y Altabella, de veinticinco años de edad, labrador, José Sanchís y Montesinos de veinticinco años, carpintero, Antonio Giménez y Morales de veintiocho años, labrador, Antonio Chordá y Queralt, de veinticinco años, labrador, Vicente Vicent y Jover, de veinticinco años, albardero, José Sanchís y Pérez, de treinta y dos años, labrador, todos los dichos vecinos de Quartell y casados, José Vicente Huerta y Sales, de veinticinco años, Ramón Ferrando y Ayela, de veinticinco años, ambos solteros, huérfanos de padre y vecinos de esta Villa, Peregrín Ribera y Lluca, de veinticinco años, carpintero, Juan Llansola y Giménez, de veinticinco años, labrador, Roque Giménez y Ayela, de veinticinco años, labrador, estos tres solteros huérfanos de padre y vecinos de Quartell, Francisco Chordá y Gascó, de veinticinco años, casado, labrador, del propio domicilio, Bautista Guillem y Chordá, casado, de cuarenta y siete años, labrador de la misma vecindad, en representación de sus hijos menores Francisco y Vicente Guillem y Lledó, y Francisco Ramírez y Chordá, casado, de veinticinco años, labrador y vecino de Quart; dichos comparecientes manifestaron tener respectivamente la edad que se ha expresado; y asegurando hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, libre y espontáneamente Dijeron: Que tienen tratado y convenido formar una música en el pueblo de Quartell, la cual compondrán los que hablan, los dos citados menores y además Francisco Giménez y Ayela, Luis Sanchís y Altabella, Ramón Salvador y Doval, Vicente Ribelles y Ribelles y Francisco Sanchís y Montesinos, vecinos de Quartell; y en su consecuencia los comparecientes nombran Director de la música al referido Don Luis Antonio Durán y se comprometen y obligan a cumplir las condiciones siguientes.-

Primera. Durante el término de seis años contados desde hoy, deberán ensayar como músicos en las piezas que el Director determine, todos los domingos y días festivos desde las dos horas de su tarde hasta las cuatro, para lo cual se reunirán en el local destinado al efecto, así como también previo aviso del Director se harán los ensayos extraordinarios que el mismo considere oportunos; y si transcurrida la primera hora de las señaladas para los ensayos ordinarios, faltase alguno o algunos de los que necesiten ensayar, pagará el que incurra en dicha falta medio real por vía de pena, y no asistiendo a ensayar ni a la primera hora ni a la otra, será la pena entonces de un real, cuyas penas o multas se pagarán únicamente, cuando por causa voluntaria hayan faltado a los ensayos.-

Segunda. En todas las funciones que deba ejecutar la citada música, tendrán obligación los otorgantes, de desempeñar respectivamente su cargo como a tales músicos, y el que dejara de verificarlo, pagará también diez reales vellón por cada falta. Quedan exentos de la referida pena de diez reales si estuviesen enfermos, ausentes o no hubieren sido avisados para la celebración de las funciones.

Tercera. Ninguno de los otorgantes podrá separarse de la referida música, a no ser por ir al servicio de las armas por su suerte, por mudar de domicilio, por imposibilidad física y por muerte, entendiéndose durante el término de los seis años antes citados, y el que se separase de esta Corporación como músico, sin las causas anteriormente dichas, pagará por vía de pena diez escudos y además perderá todos los derechos que como músico haya adquirido y tenga en esta Corporación y la parte que le perteneciera en los instrumentos propios de toda esta Sociedad.

Cuarta. Para cobrar las multas que sucedan a los comparecientes por las causas antes expresadas, facultan desde ahora al nombrado Salvador Gaspar y Salvador, a quien nombran también por representante de esta Corporación en todos sus actos y cosas conexas y dimanantes de la música, confiéndole todas las atribuciones de un buen administrador.-

Cuyas condiciones prometen cumplir exactamente y sin ninguna oposición.

Así lo dijeron otorgaron y firman dichos comparecientes excepto el Francisco Chordá, Francisco Ramírez, Ramón Ferrando y Bautista Guillem, por decir no saber, por quienes y a sus ruegos lo hace el primero de los testigos que lo son Manuel Burgos y Aleixandre y Bautista Vila y Amorós, labradores de esta vecindad, los que aseguraron no tener excepción alguna para serlo. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y domicilio de los otorgantes y de haber enterado a estos y a los testigos yo el Notario del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, por su acuerdo procedí a la lectura del mismo, en cuyo contenido se ratifican y aprueban, de que doy fe.”